



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1427

Bogotá, D. C., lunes, 9 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

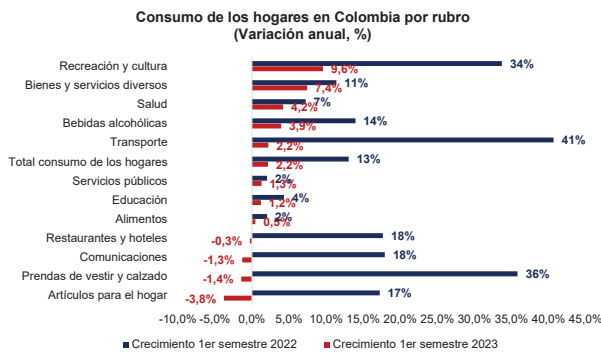
PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2023 SENADO – 100 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana y se dictan otras disposiciones.

<p>Honorable Senador EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No. 140/2023 Senado - 100/2022 Cámara, "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 140/2023 Senado - 100/2022 Cámara, "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Antecedentes Competencia Objeto y Justificación del Proyecto Exposición de motivos Pliego de modificaciones Proposición <p>1. Antecedentes</p> <p>El proyecto de ley fue radicado por el suscrito junto con otros senadores y representantes el día 3 de agosto de 2022 en la Cámara de Representantes. A partir de esto, se nombró como ponentes a los siguientes Honorables Representantes:</p> <table border="1"> <tr> <td>Coordinador Ponente</td> <td>Christian Munir Garcés Aljure</td> </tr> <tr> <td>Ponentes</td> <td>Juliana Aray Franco Carlos Alberto Cuenca Chaux Juan Diego Muñoz Cabrera Saray Elena Robayo Bechara</td> </tr> </table> <p>El proyecto fue aprobado por la Comisión III de la Cámara de Representantes el 5 de diciembre de 2022. Igualmente fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el día 8 de agosto de 2023 con modificaciones.</p> <p>2. Competencia</p> <p>El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.</p>	Coordinador Ponente	Christian Munir Garcés Aljure	Ponentes	Juliana Aray Franco Carlos Alberto Cuenca Chaux Juan Diego Muñoz Cabrera Saray Elena Robayo Bechara	<p>3. Objeto y Justificación del Proyecto</p> <p>El proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, la medida del Día sin IVA, creada por el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación.</p> <p>4. Exposición de motivos</p> <p>Desde finales de 2022 y lo corrido de 2023, se ha observado un proceso de desaceleración económica en el país. La economía colombiana, luego de haber mostrado importantes signos de recuperación post-covid, ubicándose incluso entre las economías que más crecieron en 2022. Con un sólido crecimiento de 7,3% del PIB en 2022, Colombia se destacó por un importante incremento sectorial, en donde los rubros de comercio e industria evidenciaron cifras record al crecer 11,1% y 9,8%, respectivamente.</p> <p>Sin embargo, en el primer semestre de 2023 la economía del país solamente ha observado un crecimiento del 1,7% anual, lo cual representa una desaceleración en más de 8,5 puntos porcentuales frente al crecimiento observado en el primer semestre de 2022 (cuando se presentó un crecimiento de 10,2%). Si bien la mayoría de sectores se han desacelerado pero aún mantienen incrementos ligeramente positivos, cuatro sectores presentan disminuciones en sus actividades: construcción (-3,6%), agricultura (-0,3%), comercio (-1,3%) e industria (-1,6%).</p> <p>El sector industria experimenta caídas consecutivas en su actividad desde enero de 2023. En los primeros siete meses del año en curso, la industria manufacturera ha tenido reducciones en sus ventas y producción real. De manera similar, las ventas reales del comercio minorista se han reducido en lo corrido de 2023. Lo anterior muestra un menor comportamiento tanto en el consumo de los hogares colombianos, como en la dinámica productiva industrial.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>Producción y ventas de la industria manufacturera en Colombia (Variación anual, %)</p> <p>Fuente: DANE. Elaboración propia.</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Ventas del comercio minorista en Colombia (Variación anual, %)</p> <p>Fuente: DANE. Elaboración propia.</p> </div> </div> <p>El consumo de los hogares está desacelerándose, mostrando que las familias colombianas están teniendo dificultades de acceso a bienes y servicios en la canasta familiar. Según el DANE, el crecimiento anual del consumo de los hogares pasó de 13% en el primer semestre</p>
Coordinador Ponente	Christian Munir Garcés Aljure				
Ponentes	Juliana Aray Franco Carlos Alberto Cuenca Chaux Juan Diego Muñoz Cabrera Saray Elena Robayo Bechara				

de 2022 a 2,2% en el primer semestre de 2023, evidenciando una desaceleración de 10,9 puntos porcentuales. Allí cabe destacar que el consumo de las familias en artículos para el hogar (e.g. electrodomésticos), prendas de vestir y comunicaciones (e.g. celulares y computadores) no se ha desacelerado, ha disminuido. Estos tres rubros concentran gran parte de los bienes a los que se les aplicaba el beneficio en los días sin IVA en los años 2020, 2021 y 2022.



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Ahora bien, las perspectivas económicas para lo que queda en 2023 y para 2024 no son para nada buenas. El Banco de la República estima que en todo 2023 el crecimiento será de 0,9% y en 2024 será del 1%. Por su parte, el Fondo Monetario Internacional espera que Colombia solamente crezca 1% en 2023 y 1,9% en 2024, mostrando el bajo nivel de actividad económica esperada para el país en los siguientes años. Sin un buen dinamismo de la economía, la posibilidad de mejorar o mantener los ingresos de los hogares se vuelve más complicado, llevando así a que la capacidad de compra de las familias se pueda ver afectada en los próximos años.

Así pues, el presente proyecto de ley busca, de manera similar a su propósito general, estimular por medio de los días sin IVA el consumo de los hogares y fomentar el desarrollo industrial en el país, especialmente en el difícil contexto económico actual.

Resultados del desarrollo de las jornadas del Día sin IVA Año 2020

En la primera versión de la medida, implementada durante el año 2020, se definió que la exención solo aplicaría para pagos a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, y que el vendedor podría expedir factura mediante los medios de facturación vigentes: factura electrónica, litográfica o documento equivalente (Artículo 6). Las jornadas de este primer año, estuvieron pensadas especialmente para estimular el comercio a través de

medios electrónicos, a la vez que se daba un estímulo a la reactivación económica en el marco de las medidas de aislamiento.

Para ese año se fijaron como fechas para la realización de las jornadas de Día sin IVA:

El 19 de junio, el 3 de julio, y el 19 de julio (fecha última que se aplazó para 21 de noviembre, como consecuencia de la evolución de la pandemia en el mes de julio).

El primer Día sin IVA, realizado el 19 de junio de 2020, arrojó como resultados, de acuerdo con el entonces Ministro de Comercio, José Manuel Restrepo, ventas por una cantidad cercana a los 5 billones de pesos, una cifra seis veces mayor de lo que tradicionalmente se vendía durante un día de pandemia. Algunos comercios aumentaron sus ventas entre un 30% y un 70% frente al año 2019, y las ventas de las plataformas electrónicas aumentaron 800% en esa primera jornada.

En el segundo Día sin IVA de 2020, realizado el 3 de julio, el Gobierno Nacional suspendió la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en grandes superficies con el fin de evitar aglomeraciones. Por lo anterior, las ventas presenciales de esa jornada facturaron \$152.208 millones menos que en la primera jornada, presentando un decrecimiento del - 35%. No obstante lo anterior, de acuerdo con un balance realizado a esta jornada por CredibanCo, la venta a través de canales digitales creció, la facturación y el número de transacciones digitales registraron un crecimiento del 28% y 24%, respectivamente, en comparación con la primera jornada.²

El tercer día sin IVA del 2020 fue el más exitoso de los realizados ese año. Las ventas totales alcanzaron los 5,8 billones de pesos, lo que representó para el comercio un aumento de más del 100% en el número de ventas con respecto a días similares, y de más de 300 % respecto a los días iniciales de la pandemia. Se logró además un incremento en los ingresos por ventas de 40% respecto a los primeros dos días sin IVA. De acuerdo con el entonces Consejero Presidencial Víctor Muñoz, de esos 5,8 billones, 1,8 billones correspondieron a productos exentos, y el resto a productos que se venden con descuentos, pero con IVA: "Lo que hemos visto con la Dian es que el resto de los otros productos casi que compensa el IVA de los productos cubiertos por la medida, unos \$300.000 millones".³

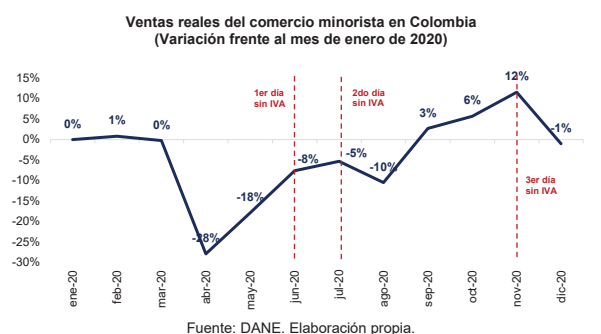
El impacto de estos días sin IVA se refleja en el buen dinamismo de las ventas del comercio minorista durante los meses en los que se desarrollaron los días sin IVA. Los mayores repuntes en el comercio durante 2020 se dieron en los meses de junio, julio y noviembre (en todos estuvo

¹ De acuerdo con el Ministro Restrepo, en ese primer día sin IVA se multiplicó además 18 veces el tráfico tradicional en Internet y las ventas electrónicas crecieron entre 5 a 8 veces respecto a un día normal en 2019". Portafolio (19 de junio de 2020). Balance y enseñanzas del primer Día sin IVA en Colombia. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/balance-y-ensenanzas-del-primer-dia-sin-iva-en-colombia-541926>

² Portafolio (julio 6 de 2020). El segundo día sin IVA no superó al primero. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/el-segundo-dia-sin-iva-no-supero-al-primer-542409>

³ La República (23 de noviembre de 2020). El tercer Día sin IVA llegó a los 5,8 billones en ventas totales, según el Ministerio de Comercio. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventas-totales-3092308>

vigente el día sin IVA) y septiembre (en donde se eliminaron parcialmente las restricciones en el marco del COVID-19).



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Año 2021

En el año 2021, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 027/2021 Cámara, 046/2020 Senado, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, convertida tras su discusión y aprobación en la Ley 2155 de 2021. A través de los artículos 37, 38 y 39 de esta norma, se formalizó mediante Ley de la República la figura del Día sin IVA, que hasta el momento se había realizado mediante Decreto Legislativo, con las facultades excepcionales que le confería al Presidente de la República la Emergencia Sanitaria.

Si bien las categorías y bienes cubiertos por la excepción, además de los topes de precios continuaron siendo iguales a los aplicados en el año 2020, la ley fijó dentro de los requisitos para los vendedores de productos exentos, la obligación de hacerlo mediante la expedición de factura electrónica, que debe ser generada el mismo día, o a más tardar a las 11.59 p.m del día siguiente, para el caso de las ventas realizadas a través de comercio electrónico (artículo 39, numeral 2, Ley 2155 de 2021).

Además, quedó abierta en la ley, la posibilidad de realizar pagos de productos exentos mediante efectivo, o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, siempre y cuando el comprador de pago o vaucher por las adquisiciones de estos bienes, corresponda al mismo día de la excepción (artículo 39, numeral 3, Ley 2155 de 2021). En desarrollo de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1314 de 2021, mediante el cual definió que las jornadas de Día sin IVA de ese año se realizarían los días: 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre (artículo 1, Decreto 1314 de 2021).⁴

⁴ Mediante este decreto, además de definirse las fechas en las que se realizarán las jornadas del Día sin IVA del 2021, se aclaran aspectos relativos a su aplicación, como por ejemplo lo que debe hacerse en caso de que se presenten devoluciones, cambios o garantías de bienes cubiertos con la exención. Decreto

Según balance realizado por la DIAN a estas tres jornadas de Día sin IVA, las ventas logradas por el comercio en estos tres periodos superaron los 31 billones de pesos, y tan solo en la última jornada del año, se lograron ventas por más de 12,5 billones de pesos.

BALANCE DEL TERCER DÍA SIN IVA



Fuente: La República (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA superó récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones.

De acuerdo con quien en su momento fungió como Ministra de Comercio, María Ximena Lombana, el nivel de ventas de la tercera jornada de 2021, representó un aumento de 17,7% frente al primer Día sin IVA de ese año y de 196% frente al resultado obtenido en el primer día del año 2020.⁵

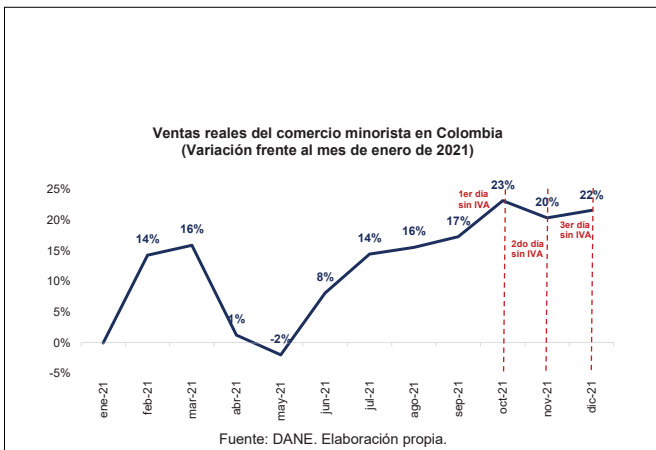
Sobre la aplicación de esta medida en el año 2021, el presidente de Fenalco, Jaime Alberto Cabal, además de resaltar su importancia para el proceso de reactivación económica que requiere el país, destacó como positivo el hecho de que se incluyera el efectivo como medio de pago en la exención, pues el 48 % de la fuerza laboral es informal: "La medida democratizó este beneficio. En un sondeo con afiliados encontramos que al menos la cuarta parte de las ventas se efectuó con este método de pago".⁶

El impacto de los días sin IVA en 2021 también se observa en el buen comportamiento de las ventas del comercio minorista durante los meses en los que se desarrollaron los días sin IVA. Los mayores crecimientos en el comercio durante minorista se dieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

1314 de 2021. Acceso en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201314%20DEL%2020%20DE%20OCTUBRE%20E%202021.pdf>

⁵ La República (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA superó récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/tercer-dia-sin-iva-supero-reCORDS-y-registro-ventas-por-encima-de-los-12-billones-3272167>

⁶ El Espectador (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: <https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/>



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Año 2022

En el año 2022, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 290 del 28 de febrero, hizo una revisión de las fechas en las cuales deben realizarse las tres jornadas de Día sin IVA, a partir de un análisis de la Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN.

El análisis consistió en revisar el recaudo del IVA para todos los bimestres de los últimos 5 años, con el fin de determinar cuáles eran los meses que en promedio marcaban una más baja participación en el recaudo. A partir de este análisis se determinó que el primer día sin IVA del año debía ubicarse en el mes de marzo (puntualmente el viernes 11 de marzo), dado que el mes de abril de ese bimestre ya recibiría el estímulo comercial de la Semana Santa, en la que históricamente se evidencia un aumento del sector turismo, y una mayor demanda en los sectores relacionados con este.

El segundo día sin IVA se fijó para el mes de junio (viernes 17 de junio), en el que también se encontró históricamente un menor dinamismo en el recaudo de IVA en comparación con otros meses. El tercer día sin IVA, finalmente, se fijó para el viernes 2 de diciembre, por las particularidades propias de la temporada de fin de año, en la que la población en general cuenta con mayor poder adquisitivo, gracias a los ingresos adicionales que reciben por concepto de salario.⁷

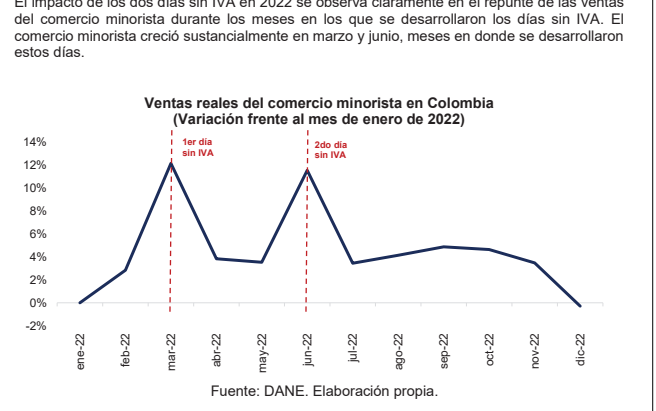
El resultado de los dos primeros días sin IVA de 2022, han sido igual de positivos a los del año 2021. De acuerdo con la DIAN, en la jornada realizada el 11 de marzo, se lograron ventas por 9,1 billones,⁸ a través de 6.858.695 facturas. En esta jornada, los productos más vendidos fueron prendas de vestir, artículos deportivos y los productos agrícolas para el consumo, los cuales

⁷ Ver Considerandos del Decreto 290 de 2022.
⁸ DIAN. Resultados primer día sin IVA 2022. Acceso en: <https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Paginas/Resultados-Primer-Dia-sin-IVA-2022.aspx>

aumentaron sus ventas con respecto al año anterior en un 78,7%, 56,4% y 45,1% respectivamente.⁹

En la segunda jornada del año, realizada el 17 de junio, se acumularon ventas por \$10,61 billones, a través de 7.270.181 transacciones a través de factura electrónica, lo que significó un crecimiento del 16,6% en valor de ventas y del 6% en número de transacciones respecto de la primera jornada del año. De acuerdo con la DIAN, en esa jornada los artículos que más crecieron en ventas, respecto a la primera jornada fueron: los equipos y aparatos de sonido y video (54,0%); artículos deportivos (44,9%); calzado y artículos de cuero (44,8%); computadores y equipos periféricos (40,3%); y prendas de vestir (32,0%).¹³

El impacto de los dos días sin IVA en 2022 se observa claramente en el repunte de las ventas del comercio minorista durante los meses en los que se desarrollaron los días sin IVA. El comercio minorista creció sustancialmente en marzo y junio, meses en donde se desarrollaron estos días.



Fuente: DANE. Elaboración propia.

El día sin IVA puede ser una herramienta para estimular la economía en periodos de baja actividad

La estrategia del Día sin IVA, la definición de las fechas en las que se debe realizar, y el desarrollo periódico de estas jornadas, debe utilizarse como herramienta para estimular la economía, especialmente en semanas y meses del año en las que históricamente el consumo de los colombianos y las ventas del comercio reportan los niveles históricos más bajos. En este sentido, más allá de ver el Día sin IVA exclusivamente como una medida de emergencia, para la reactivación económica en medio de la crisis generada por la pandemia, debe ser vista como una medida de activación comercial recurrente, con efectos similares sobre la economía, a los que tiene el traslado de los días feriados a los lunes festivos, para estimular el turismo, o a las jornadas de operación en horario extendido del comercio, que organizan los gremios económicos

y las administraciones en distintas ciudades del país en temporadas como amor y amistad o navidad.

El día sin IVA promueve la formalización empresarial y tributaria

Las condiciones bajo las cuales está diseñada la medida del día sin IVA, especialmente la obligación que recae en los establecimientos, de hacer uso de la factura electrónica, para la aplicación de la exención, fortalece la formalización y la cultura tributaria. Al respecto, la entonces Ministra Ximena Lombana, en balance de la primera jornada de día sin IVA de 2021, destacó que la utilización de la factura electrónica permitió la formalización de más comerciantes, lo que en el futuro se reflejará en un mayor recaudo de impuestos. En ese día en particular el número de facturas creció un 70 % en comparación con el último día sin IVA del 2020, y un 7,4 % frente a un día normal del 2021¹⁰.

El día sin IVA estimula positivamente el recaudo tributario

De acuerdo con información suministrada por la DIAN, el día sin IVA ha incrementado positivamente los indicadores de recaudo tributario y de los declarantes del impuesto de renta, impuesto sobre las ventas e impuestos generados por el comercio exterior: "Es de destacar el dinamismo que ha tenido el recaudo de IVA, que, con corte al 30 de junio, presenta crecimiento durante el primer semestre del año de 16,6%; retención renta 32,6% y retención ventas 40,2%. En cuanto a los bienes importados que se encuentran cubiertos con la medida, se genera un importante efecto en los impuestos generados por el comercio exterior y que han permitido crecimientos históricos en el recaudo de impuestos por este concepto del 53,9% en el primer semestre del año, con respecto al mismo periodo del año anterior"¹¹

Adicionalmente para la DIAN, dada que la mayor cantidad de ventas que se realizan en las jornadas de día sin IVA, se hacen a través de medios electrónicos, hay un efecto positivo sobre el recaudo del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), que en el año 2021 creció 31,5% con respecto a 2020 y para el año 2022 tuvo un incremento de 29% con respecto al mismo periodo de 2021¹².

Hay que resaltar, sin embargo, que el principal efecto que tiene la realización de las jornadas de día sin IVA sobre el recaudo tiene que ver con el incremento en las ventas de bienes no exentos que se realizan en estas jornadas. De acuerdo con la DIAN, si bien es cierto que la exención repercute en un menor recaudo temporal del impuesto sobre las ventas, en los productos que se encuentran amparados por la medida, este déficit es más que compensado por un mayor recaudo por IVA, gracias al notorio crecimiento de las ventas observadas en otras actividades económicas no amparadas por la medida. Además, el incremento de la actividad comercial tiene un efecto positivo en el recaudo de otros impuestos nacionales como el impuesto al consumo, y de impuestos del nivel territorial como el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

¹⁰ El espectador (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: <https://www.elsepectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/>
¹¹ Respuesta de la DIAN a oficio enviado por la oficina del senador Miguel Uribe.
¹² DIAN. Estadísticas de recaudo anual por tipo de impuesto.

El día sin IVA mejora la capacidad de compra de los colombianos de menores ingresos y promueve una cultura de programación del gasto

Un componente importante del éxito que ha tenido la medida del día sin IVA, ha sido la posibilidad que ha abierto a los colombianos de menores ingresos de acceder a la compra de artículos como electrodomésticos, ropa, útiles escolares, e insumos agropecuarios, a menores costos. De acuerdo con la DIAN, la posibilidad que le ha dado el día sin IVA a los colombianos de adquirir productos a un menor precio, probablemente, en algunos casos, adelantando sus planes de consumo, les ha permitido a los hogares obtener un importante ahorro, que pueden destinar a la adquisición de otros bienes y servicios.

IMPACTO FISCAL

Antes de analizar el impacto fiscal cabe aclarar que el texto aprobado en la Comisión III de Cámara dejó como facultativo del presidente la decisión de establecer uno, dos y hasta tres días sin IVA por lo que la evaluación del impacto fiscal se realizará en relación con lo que en su momento el gobierno de turno defina de conformidad con temas de conveniencia.

No obstante lo anterior se comparte el siguiente análisis de impacto fiscal para una mayor ilustración a la corporación:


El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

En el marco de esta disposición, se aclara que si bien el impacto fiscal de la realización de cada jornada de Día sin IVA puede ser variable, de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la realización de cada una de estas jornadas puede tener un costo fiscal promedio de 148.333 millones de pesos. De acuerdo con lo anterior, hacer obligatoria la realización de 3 jornadas de Día sin IVA al año, tal y como propone el presente proyecto de Ley, podría tener un impacto fiscal promedio de \$444.999 millones de pesos.

Sin embargo, cabe destacar que, de acuerdo con la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el costo fiscal de la realización de las jornadas de Día sin IVA, se encuentra ampliamente compensado por el incremento en el recaudo de otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención. Tal es el caso del recaudo de IVA a productos no amparados, el gravamen a los movimientos financieros (4x1000), el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

5. Pliego de modificaciones

ARTICULADO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA	ARTICULADO SUGERIDO PARA PRIMER DEBATE DE SENADO	MODIFICACIONES
"Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder	"Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder	SIN MODIFICACIONES

<p>adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones"</p>		<p>operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).</p>	<p>operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).</p>							
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Parágrafo 2º: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.</p> <p>Parágrafo 3º: El consumidor podrá adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable, tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.</p>	<p>Parágrafo 2º: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.</p> <p>Parágrafo 3º: El consumidor podrá adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable, tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.</p>							
<p>ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.</p> <p>Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional priorizará dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.</p> <p>Parágrafo 1º: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que</p>	<p>ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta decretará tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles de alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.</p> <p>Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional priorizará dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.</p> <p>Parágrafo 1º: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que</p>	<p>SE ESTABLECE COMO IMPERATIVO DEL GOBIERNO NACIONAL Y NO FACULTATIVO EL ACOGER TRES DÍAS SIN IVA</p>	<p>Parágrafo 4º: Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.</p>	<p>Parágrafo 4º: Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.</p>	<p>SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 4 Y SE SUSTITUYE POR UN NUEVO PARÁGRAFO EN EL ARTÍCULO 3</p>						
<p>ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes las Comisiones Terceras</p>	<p>ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes las Comisiones Terceras</p>		<p>ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes las Comisiones Terceras</p>	<p>ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes las Comisiones Terceras</p>							
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="189 1534 452 1784"> <p>Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> </td> <td data-bbox="452 1534 715 1784"> <p>Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> <p><u>Parágrafo. La reglamentación anual de los días sin IVA incorporará las evaluaciones de impacto socioeconómico y fiscal presentadas ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN.</u></p> </td> <td data-bbox="715 1534 838 1784"> <p>SE AÑADE UN PARÁGRAFO PARA INCORPORAR LAS EVALUACIONES DE LOS DÍAS SIN IVA EN LAS REGLAMENTACIONES POSTERIORES</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="189 1784 452 1895"> <p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="452 1784 715 1895"> <p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="715 1784 838 1895"> <p>SIN MODIFICACIONES</p> </td> </tr> </table>			<p>Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p>	<p>Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> <p><u>Parágrafo. La reglamentación anual de los días sin IVA incorporará las evaluaciones de impacto socioeconómico y fiscal presentadas ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN.</u></p>	<p>SE AÑADE UN PARÁGRAFO PARA INCORPORAR LAS EVALUACIONES DE LOS DÍAS SIN IVA EN LAS REGLAMENTACIONES POSTERIORES</p>	<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 100 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.</p> <p>ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional decretará tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles de alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.</p> <p>Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional priorizará dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.</p> <p>Parágrafo 1º: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).</p> <p>Parágrafo 2º: Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y la otra.</p> <p>Parágrafo 3º: El consumidor podrá adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable, tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.</p> <p>ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo. La reglamentación anual de los días sin IVA incorporará las evaluaciones de impacto socioeconómico y fiscal presentadas ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN.</p> <p>ARTÍCULO 4. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>		
<p>Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p>	<p>Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.</p> <p><u>Parágrafo. La reglamentación anual de los días sin IVA incorporará las evaluaciones de impacto socioeconómico y fiscal presentadas ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN.</u></p>	<p>SE AÑADE UN PARÁGRAFO PARA INCORPORAR LAS EVALUACIONES DE LOS DÍAS SIN IVA EN LAS REGLAMENTACIONES POSTERIORES</p>									
<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>									
<p>6. Proposición</p> <p>Con fundamento en las razones expuestas, rindo PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República DAR PRIMER DEBATE del proyecto de ley No. 140/2023 Senado - 100/2022 Cámara, "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República Ponente</p>											